

abus Casas sin que y ningun ministro, ni Justiz se
des modeste y los delitos de que ayan sido agui-
sados, o procesados asta aqui: Para todo lo qual
les Confieso, y Comunico todas las facultades
y autoridad necesaria deueno darme q. por
mano del Imprescripto mi S. de Estado, y del
despacho de la guerra, Marina, Indias, y Hacienda
de todos los que o Curriesen agras de los Benefi-
cios, y Terras que en esta ordenanza se dispen-
sa mi paternal amor, y benignidad: a Cuyo efec-
to la mande expedir firmada de mi R. mano
y Refrendada del Reyido mi S. de Estado, y
de el despacho. Dada en buen Retiro a seis de
Dize de mit setez y quatro y seis = Yo el Rey =
Don Alonso de Somo de Villa

Otro

El Rey: Aunq. por la R. ordenanza de quinze de
Nov. del año proximo pasado el Rey mi S. y
mi Pe. q. la Honra aya tubo abien de declarar
que no hera combeniente la Concesion de indul-
tos a los desertores de las tropas por no huendola

